

D. ENRIQUE AMEZUA SAN MARTÍN, con D.N.I. nº 30551982, como Secretario del Patronato de la Fundación Investigación Universidad Empresa EUSKOIKER, con domicilio fundacional en Bilbao, c/ Gran Vía 38, 3º e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número BIZ-68.

**CERTIFICA:**

Que el Patronato de esta Fundación, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2015 a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en los locales de la Cámara de Comercio de Álava, ha tenido el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior de fecha 28 de noviembre de 2014.
2. Presentación y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y la memoria del ejercicio 2014.
3. Informe de Actividades del 2014 y adelanto 2015.
4. Propuesta de modificación de Estatutos.
5. Asuntos varios.
6. Ruegos y preguntas.

Que han asistido en segunda convocatoria los siguientes miembros del Patronato:

Presidente:

D. Gregorio Rojo García, en representación de la Cámara de Álava.

Vicepresidente:

D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, en representación de la UPV/EHU.

Secretario:

D. Enrique Amezua San Martín, en representación de la UPV/EHU.

Vocales:

Dª Esther Domínguez Pérez, en representación de la UPV/EHU.

D. Alfonso Unceta Satrustegui, en representación de la UPV/EHU.

Que han delegado su voto:

Dª Amaia Maseda García (UPV/EHU) y D. Fernando Plazaola Muguruza (UPV/EHU) en D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, D. José Zurita Laguna (Diputación Foral de Álava), D. José Ángel Corres Abasolo (Cámara de Comercio de Bilbao) y D. Pedro Esnaola Latasa (Cámara de Comercio de Gipuzkoa) en D. Gregorio Rojo García; D. Jon Uriguen Ansola (Diputación Foral de Gipuzkoa) en D. Pedro Esnaola Latasa. Dª Josune Ariztondo Akarregui (Diputación Foral de Bizkaia) en D. Iñaki Goirizelaia.

Que todos ellos conforman el quórum de asistencia exigido por el artículo 24 de los Estatutos fundacionales

Firma/s legible/s





Que se adoptaron por unanimidad de los asistentes, entre otros, los siguientes acuerdos:

- a. Por razones organizativas y de funcionamiento, se acuerda modificar los artículos 3,17,34,35,36 y 42 y eliminar los artículos 37,38,39,40 y 41 referentes al Comité de investigación, así como todas las referencias al mismo que se hacen en los demás artículos de los Estatutos fundacionales. Se hace constar que esta modificación estatutaria respeta el fin fundacional, no existe prohibición del fundador y no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación.

El texto íntegro de los Estatutos modificados figura como anexo a esta certificación (17 páginas)

Asimismo se modifica el texto relativo a los datos de inscripción de la Fundación, quedando el texto como sigue:

Se halla inscrita en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con C.I.F. G48112155 y reconocida por Orden del Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, de 17 de abril de 1985 e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas con el nº 29 del Registro, folio 4.

Inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco con el número BIZ-68.

Inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco con el número BOPV 15 de julio de 2013) Es una institución de tipo cultural, inserta en el sector público vasco (BOPV 15 de julio de 2013) con carácter permanente y duración indefinida y sin finalidad de lucro; está constituida con personalidad jurídica propia y sustantiva, con plena capacidad de obrar; su objeto fundamental consiste en "servir de agencia de enlace entre la Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea y la sociedad vasca para la promoción y desarrollo de fines culturales. Se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada en sus estatutos y en la escritura fundacional, así como voluntad fundacional, establezca el Patronato de la Fundación, por el Código Civil y por la Ley 12/1994, de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, así como por los reglamentos que la desarrollan.

- b. Proceder a elevar a público, junto con los acuerdos anteriores, el texto refundido de los Estatutos fundacionales resultante de la modificación aprobada. Se autoriza y faculta expresamente al Presidente y al Secretario de este Patronato para que cualquiera de ellos, individual, separada e indistintamente comparezca ante Notario y ejecute y formalice el presente acuerdo, y otorgue la correspondiente escritura pública para la plenitud de efectos.

Y a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco extiendo y suscribo la presente, con el visto bueno del Presidente, en Vitoria a quince de mayo de 2015.

X~~ES~~ EL PRESIDENTE

Firma/s Illegible/s

EL SECRETARIO

Firma/s Illegible/s

Fdo. D. Gregorio Rojo

Fdo. D. Enrique Amezua



**LLEGITIMACION DE FIRMA.-**

Mr. Manuel María Rueda Díaz de Rabago, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en Vitoria-Gasteiz, Dgo. Pd., que legítimo la firme que antecede de DON GREGORIO ROJO GARCIA, provisto con Documento Nacional de Identidad, número 16226648X por coincidir con la que figura estampada en mi protocolo.- Se ha anotado en el asiento número 42 de mi libro indicador.- Vitoria-Gasteiz a cuatro de junio de dos mil quince.-



ANEXO:

ESTATUTOS MODIFICADOS

Firma/s ilegible/s

## ÍNDICE GENERAL

CAPITULO I - CARACTERÍSTICAS GENERALES	7
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN	7
ARTÍCULO 2. FINES	7
ARTICULO 3º. CARÁCTER	7
ARTÍCULO 4. DOMICILIO	8
ARTÍCULO 5º. AMBITO DE ACCIÓN	8
CAPITULO II .	8
DE LOS FUNDADORES	8
ARTÍCULO 6º. FUNDADORES	8
DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN	8
ARTÍCULO 7º CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	8
ARTÍCULO 8º DEFINICIÓN DE COLABORADOR ADHERIDO.	8
ARTÍCULO 9º. DEFINICIÓN DE COLABORADOR DE HONOR.	8
ARTÍCULO 10º. DEFINICIÓN DE COLABORADOR NUMERARIO	9
ARTÍCULO 11º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DE HONOR	9
ARTÍCULO 12º. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES NUMERARIOS Y ADHERIDOS.	9
ARTÍCULO 13º. CESE.	9
CAPITULO III .	10
RECURSOS DE LA FUNDACIÓN	10
ARTÍCULO 14º COMPOSICIÓN.	10
ARTÍCULO 15º. DESTINO	10
CAPITULO IV	10
REGULACIÓN DE LOS RECURSOS	10
ARTÍCULO 16º. FACULTADES	10
CAPITULO V	11
DEL RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN	11
APARTADO I.- ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN	11
ARTÍCULO 17º. ORGANO DE GOBIERNO Y COMISIONES.	11
APARTADO II. EL PATRONATO	11
ARTÍCULO 18º REPRESENTATIVIDAD	11
ARTÍCULO 19º COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTOS Y CAPACIDAD	11

Firmas legibles

ARTÍCULO 20º. ACEPTACIÓN	11
ARTÍCULO 21º. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO	11
ARTÍCULO 22º. OBLIGACIONES	12
ARTÍCULO 23º. FUNCIONAMIENTO INTERNO, REUNIONES.	12
ARTÍCULO 24º. VALIDEZ	12
ARTÍCULO 25º. ORDEN DEL DÍA	12
ARTÍCULO 26º. MAYORIA	12
ARTICULO 27º ACTA.	12
ARTÍCULO 28º. PODERES Y FUNCIONES.	12
ARTÍCULO 29º. PRESIDENTE.	14
ARTÍCULO 30º VICEPRESIDENTE.	14
ARTÍCULO 31º. TESORERO.	14
ARTÍCULO 32º CONTADOR.	14
ARTÍCULO 33. SECRETARIO.	15
ARTÍCULO 34º SUSTITUCIONES Y CARÁCTER DE LOS CARGOS.	15
ARTÍCULO 35º DURACIÓN Y RENOVACIÓN.	15
ARTÍCULO 36º CESE.	15
APARTADO III. DEL DIRECTOR GERENTE.	16
ARTÍCULO 37º NOMBRAMIENTO, CARÁCTER DEL CARGO Y CESE.	16
ARTÍCULO 38. PODERES Y FUNCIONES.	16
CAPÍTULO VI – PERSONAL	17
ARTÍCULO 39º. CLASES DE PERSONAL	17
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION	18
ARTÍCULO 40º. MODIFICACIÓN	18
ARTÍCULO 41º FUSIÓN	18
ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN	18
ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN	18
ARTÍCULO 44º. GESTIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.	18
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.	18
ARTÍCULO 45º. GARANTIA DE INGRESO.	18
ARTÍCULO 46º. INTERPRETAQCIÓN DE LOS ESTATUTOS.	18
ARTÍCULO 47. NOTIFICACIÓN A LA FUNDACIÓN.	19

ARTÍCULO 48º COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.

19

Firma/s ilegible/s

## CAPITULO 1 - CARACTERISTICAS GENERALES

### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Esta Fundación desarrollará sus actividades bajo el nombre de "Fundación para la Investigación Universidad-Empresa, Jakintza Lanesko Ikerkuntza" (EUSKOIKER) en abreviación.

### ARTÍCULO 2. FINES

El objeto fundamental de esta Fundación consiste en "servir de agencia de enlace entre la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea y la Sociedad Vasca, para la promoción y desarrollo de fines culturas, y en especial la realización de actividades educativas y fomento de la investigación.

Para cumplir este objeto fundamental, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Fomentar e intensificar las relaciones universidad empresa.
- b) Gestionar las relaciones entre la Universidad del País Vasco y las entidades públicas y privadas, en materia de estudios y proyectos de investigación de cualquier área de la actividad universitaria, incluyendo la formalización contractual y la búsqueda de medios de financiación.
- c) Actuar como departamento asesor de compras para material y destinado a la investigación de la Universidad.
- d) Organizar programas de reciclaje de investigadores universitarios en la empresa y de investigadores industriales en la Universidad.
- e) Fomentar el intercambio de profesionales entre la empresa y la Universidad en sus distintas modalidades y la creación de puestos de trabajo para los investigadores.
- f) Gestionar la explotación de patentes y derechos de propiedad así como resolver cuestiones y problemas derivados de los mismos.
- g) Facilitar la transferencia a la empresa, de las investigaciones tanto potenciales como concretas, resultantes de la investigación universitaria y en general, difundir en la sociedad los nuevos conocimientos generados en la Universidad.
- h) Dar a conocer en la Universidad las necesidades de la industria y de la sociedad en general.
- i) Estimular y colaborar en la organización de cursos, conferencias, seminarios y congresos que fomenten las corrientes de información entre los investigadores y su aplicación.
- j) Mantener permanentemente actualizado el inventario por un lado, de las unidades de investigación universitaria, con sus funciones y servicios, y por el otro, de las necesidades tanto empresariales como sociales.
- k) Llevar a cabo cualquier otro tipo de actividades o prestaciones que relacionadas con las anteriormente descritas, preparatorias o complementarias de las mismas, contribuyan al mejor desarrollo del objeto fundamental.

La Fundación perseguirá la consecución de su fin fundacional mediante la realización de cualquiera de estas actividades, sin que nadie pueda exigir la realización de unas con preferencia a otras.

### ARTICULO 3º. CARÁCTER

La Fundación es una entidad jurídica inserta en el sector público vasco, erigida para la consecución de un interés general, con carácter permanente y duración indefinida y sin finalidad de lucro; está constituida con personalidad jurídica propia y sustantiva, con plena capacidad de obrar, se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada en los presentes Estatutos y en la Escritura Fundacional, así como en las modificaciones habidas, y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, establezca el Patronato de la Fundación, la normativa jurídica que le sea de aplicación , y en

especial por la Ley 12/94 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, así como los Reglamentos que la desarrollan.

#### **ARTÍCULO 4º. DOMICILIO**

El domicilio de la Fundación radicará en Bilbao, calle Gran Vía de Don Diego Lopez de Haro, 38, 3er piso, Dpto. 4

A los efectos del desarrollo de las actividades propias de la Fundación, podrán tener el carácter de delegación permanente, con idéntico tratamiento al anteriormente expuesto, el del domicilio del Vicerrectorado de la Universidad del País Vasco en el Campus de Gipuzkoa, y el del domicilio del Vicerrectorado de la Universidad del País Vasco en el Campus de Álava, así como en su caso otro domicilio, previo acuerdo de habilitación del Patronato, sin necesidad de modificación estatutaria y con obligatoriedad de comunicación del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo la Fundación podrá establecer otras sedes o delegaciones en otros locales y en otros municipios, con carácter permanente y/o temporal, si así lo acuerda el Patronato, en atención al mejor cumplimiento de las fines que le son propios.

#### **ARTÍCULO 5º. AMBITO DE ACCIÓN**

El ámbito territorial ordinario donde principalmente desarrollará sus fines y acciones la Fundación es la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Si se considera de interés, podrá ejercer fuera de éste territorio circunstancialmente.

### **CAPITULO II** **DE LOS FUNDADORES**

#### **ARTÍCULO 6º. FUNDADORES**

Son fundadores de la presente Fundación:

- La Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Las Cámaras oficiales de Comercio, de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia.
- Las Diputaciones Forales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia.

Todos ellos asumen las cargas, deberes y derechos que a la condición de Fundadores les es inherente, en virtud de los presentes estatutos, Carta Fundacional y las modificaciones de la misma producidas hasta la fecha.

### **DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 7º CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

En virtud del artículo 7 h) de la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco podrán existir colaboradores de la Fundación cuya clasificación y régimen jurídico será:

- a) Adheridos.
- b) De honor.
- c) Numerarios.

#### **ARTÍCULO 8º DEFINICIÓN DE COLABORADOR ADHERIDO.**

Serán colaboradores adheridos aquellas entidades, cuyos fines estatutarios no persigan el ánimo de lucro, que así lo soliciten, y que a criterio del Patronato de la Fundación reúnan los requisitos para ser admitidos.

#### **ARTÍCULO 9º DEFINICIÓN DE COLABORADOR DE HONOR.**

Serán colaboradores de honor, aquellas personas físicas o jurídicas, que a juicio de la Fundación por acuerdo del Patronato se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencias y de la tecnología, o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación.

Firmas ilegibles

#### **ARTÍCULO 10º. DEFINICIÓN DE COLABORADOR NUMERARIO**

Serán colaboradores numerarios aquellas personas físicas o jurídicas que representen intereses de grupos industriales, comerciales o profesionales, o bien directamente a empresas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 11º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DE HONOR**

Los colaboradores de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera expresamente el Patronato, los cuales serán comunicados al mismo en el momento de su nombramiento y previamente a su aceptación como colaborador de honor.

#### **ARTÍCULO 12º. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES NUMERARIOS Y ADHERIDOS.**

Los colaboradores numerarios y adheridos tendrán los derechos mínimos que a continuación se citan, los cuales tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo, no obstante su regulación deberá ser aprobada por el Patronato, así:

1. Ostentar en el seno de la FUNDACIÓN, los cargos para los que sean debidamente elegidos, previa aceptación del mismo.
2. Beneficiarse de las ventajas que se deriven de su calidad de partícipes de la Fundación.
3. Todos los derechos que les sean de aplicación en cada caso, derivados de estos Estatutos y de la Ley Vasca de Fundaciones. (ley 12/94)
4. Los derechos derivados de la condición de colaborador no serán transferibles. Si bien excepcionalmente, a petición de algún colaborador que en su condición de persona física represente a persona jurídica colaboradora, solicita de forma razonada su sustitución, y propone a otro para su cargo, el Patronato podrá aprobar la sustitución, en las condiciones que establezca el propio Patronato.

Las obligaciones son las siguientes:

Satisfacer las cuotas ordinarios y extraordinarias que establezcan estatutariamente, o en su caso por el Patronato.

Ocupar los cargos directivos para los que sean elegidos, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Patronato y con aprobación de este.

Prestar la máxima colaboración al desarrollo de las actividades, y fines de la Fundación, así como cumplir y hacer cumplir los mismos.

Respetar de una manera absoluta, cuando así se especifique en el informe correspondiente, y en todo caso que lo solicite el Patronato, el carácter estrictamente confidencial y reservado de los resultados, procesos y en definitiva de todo lo relacionado con la Fundación y con sus fines, so pena de expediente sancionador de expulsión, punto que deberá ser acordado por el Patronato.

#### **ARTÍCULO 13º. CESE.**

Los colaboradores perderán su calidad de tales cuando por propia voluntad lo deseen y lo comuniquen por escrito al Patronato quien en el plazo de tres meses acusará recibo de la baja.

La calidad de colaborador se perderá, además por muerte de la persona natural o extinción de la entidad colaboradora.

Los expedientes sancionadores de expulsión se iniciarán cuando lo apruebe el Patronato, por votación en reunión especial, con mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo.

La convocatoria de dicha reunión especificando el orden del día de la misma habrá de enviarse al colaborador afectado, con una antelación mínima de un mes, y en la comunicación al afectado deberán observarse todos los derechos básicos del procedimiento sancionador conforme a la legalidad vigente.

En todo caso el interesado deberá ser oído previamente a la Resolución definitiva, y las Resoluciones definitivas del Patronato serán inapelables, en caso de expulsión.

Firma/s ilegible/s

Cuando de forma voluntaria o por decisión del Patronato se pierda la calidad de Colaborador, quien hubiera cesado como tal automáticamente cesará de sus cargos, y dejará de beneficiarse de la actividad de la Fundación y perderá todo derecho o crédito o cuenta acreedora de la misma. No obstante, será responsable de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de baja en la Fundación.

### **CAPITULO III** **RECURSOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 14º COMPOSICIÓN.**

Los recursos de la Fundación se componen de:

1. El Capital Fundacional, compuesto por las aportaciones realizadas por los fundadores, tanto en la Carta Fundacional como posteriormente.
2. Las aportaciones o cuotas periódicas o variables ordinarias o extraordinarias, a que se hayan obligado los colaboradores, y que en su caso pueda establecer el Patronato.
3. Las subvenciones y donaciones que reciba de personas, empresas o entidades, tanto públicas como privadas y de organismos nacionales y/o extranjeros, así como de organizaciones internacionales.
4. Las retribuciones que puedan obtener, por servicios prestados, que a título enunciativo y no limitativo pueden ser: patentes, venta o cesión de estudios, proyectos, informes, publicaciones, etc.
5. Los frutos, rentas, productos o beneficios obtenidos de sus bienes.
6. Las inversiones hechas con cargo al capital.
7. Las aportaciones que en forma de materiales y equipamientos de todo tipo reciba la Fundación para el desarrollo de sus actividades.
8. Los bienes o derechos que la Fundación adquiera a título oneroso para incorporar a su patrimonio, así como los recibidos para ese fin, procedentes de donaciones, herencia y legados.

Respecto a la participación en los gastos de la Fundación se fija en el 50% para la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, y el 50% restante será asumido de la siguiente forma:

Las Diputaciones contribuirán según los índices de participación en los gastos de la Comunidad Autónoma Vasca y las Cámaras de Comercio, en función de sus respectivos presupuestos.

#### **ARTÍCULO 15º. DESTINO**

Todos los recursos que obtenga la Fundación serán destinados íntegramente a la realización de sus fines de acuerdo con la legislación vigente, y a los presentes Estatutos.

### **CAPITULO IV** **REGULACIÓN DE LOS RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 16º. FACULTADES**

La Fundación podrá constituir fondos de reserva que podrán invertirse y emplearse de acuerdo con las decisiones que se adopten en reunión del Patronato. Por otra parte, la Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar respecto de los mismos, las más amplias funciones inherentes al derecho de la propiedad.

El Patronato de la Fundación elaborará y actualizará anualmente un inventario de los bienes y derechos de los que la Fundación es titular.

Conforme a la Ley de Fundaciones del País Vasco, el Patronato inscribirá a nombre de la Fundación en los Registros Públicos correspondientes, los bienes inmuebles, derechos reales y cuantos demás bienes susceptibles de inscripción posea la Fundación.

Firma/s ilegible/s

## CAPITULO V

### DEL RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN

#### APARTADO I.- ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### ARTÍCULO 17º. ORGANO DE GOBIERNO Y COMISIONES.

La Fundación será administrada y gobernada en todos los aspectos, por el Patronato.

Asimismo en virtud de lo establecido en la Ley 12/94 de Fundaciones como órgano ejecutivo se nombrará un Director-Gerente.

#### APARTADO II. EL PATRONATO

##### ARTÍCULO 18º REPRESENTATIVIDAD

El patronato ostentará la representación de la Fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, y asimismo administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. Los acuerdos adoptados por el Patronato, conforme a los presentes Estatutos serán obligatorios para todos los colaboradores de la Fundación.

##### ARTÍCULO 19º COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTOS Y CAPACIDAD

El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación tendrá un carácter colegiado, y estará integrada por un número variable de miembros, que no podrá ser superior a dieciséis (16) ni inferior a cuatro (4).

La designación de los miembros se realizará del modo siguiente:

- El cincuenta por ciento – 50% - de los miembros serán nombrados por la Universidad del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea.
- El cincuenta por ciento – 50% - restante será nombrado por las Cámaras Oficiales de Comercio, de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, y por las Diputaciones Forales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, que dispondrán como mínimo de un representante cada una de ellas.

Tales nombramientos podrán recaer en personas físicas o jurídicas.

Las personas físicas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que su preparación, dedicación y condiciones sean afines a los objetivos fundamentales de la Fundación debiendo evitarse los nombramientos de personas meramente representativas.
2. Deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público.
3. No podrá delegar su nombramiento ya que deberá ejercer el cargo personalmente.

Las personas jurídicas que fueran designadas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física, que a su vez deberá reunir los requisitos enunciados anteriormente.

Asimismo cuando el cargo recaiga en el titular de un cargo público o privado, podrá designar una persona para que lo ejerza en su nombre, con los mismos condicionantes impuestos anteriormente.

##### ARTÍCULO 20º. ACEPTACIÓN

Los miembros del Patronato comenzarán su gestión una vez designados y tras aceptar expresamente el cargo, debiendo inscribirse dicha aceptación en el Registro de Fundaciones conforme a la legalidad vigente.

##### ARTÍCULO 21º. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

La presidencia del Patronato recaerá alternativamente y por el siguiente orden rotatorio en:

1. El Presidente de la Cámara de Comercio de Bilbao o persona en quién delegue.
2. El Presidente de la Cámara de Comercio de Álava o persona en quién delegue.
3. El Presidente de la Cámara de Comercio de Gipuzkoa o persona en quién delegue

La duración del cargo de Presidente será de dos años.

Firma/s ilegible/s

La Vicepresidencia corresponderá al Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o persona en quien delegue.

Los demás cargos del Patronato se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y serán designados entre los miembros del propio Patronato.

Una vez designado el Patronato, éste nombrará de su seno, los cargos de Tesorero y Contador.

Asimismo el Patronato designará un Secretario, bien entre sus miembros, bien a una tercera persona no miembro.

#### **ARTÍCULO 22º. OBLIGACIONES**

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.
- b) Administrar los bienes u derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) No contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### **ARTÍCULO 23º. FUNCIONAMIENTO INTERNO, REUNIONES.**

El Patronato se reunirá cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros, pero en ningún caso dejará de celebrarse sesión, por lo menos dos veces al año.

#### **ARTÍCULO 24º. VALIDEZ**

La reunión del Patronato se considerará válidamente constituida, cuando concurren al menos la mitad más uno de sus componentes, incluido el Presidente o quien hiciere sus veces debidamente facultado.

#### **ARTÍCULO 25º. ORDEN DEL DÍA**

En las convocatorias del Patronato deberán especificarse los puntos sometidos a deliberación, resolución y aprobación, no pudiendo adoptarse acuerdos en dicha reunión sobre asuntos que no están incluidos previamente en el orden del día de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 26º. MAYORÍA**

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los miembros presentes o representados que la componen. Caso de no conseguirse la mayoría en la primera votación se procederá acto seguido a una segunda y serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes.

En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente o de quién le sustituya con las debidas facultades.

No obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación y disolución de la Fundación respectivamente.

Para la fusión será necesaria la unanimidad.

#### **ARTÍCULO 27º ACTA.**

De lo tratado y decidido por el Patronato se levantará el acta correspondiente, por el Secretario del mismo o por quien debidamente lo sustituya, que será llevado en un libro de Actas, de acuerdo con la legislación vigente. Cuantas certificaciones se expidan de las mismas serán suscritas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 28º. PODERES Y FUNCIONES.**

El Patronato constituye el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y en consecuencia, está investido con los máximos poderes para llevar a cabo la realización de los fines fundacionales.

Firma/s ilegible/s

Por tal motivo le corresponde llevar a cabo las siguientes funciones con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Dirigir la marcha general de la Fundación.
- b) Administrar el patrimonio de la Fundación en todos sus aspectos.
- c) Modificar o rechazar cualquier tipo de ordenanzas o reglamentaciones establecidas para la administración y gobierno de la Fundación e implantar las que estime más adecuadas circunstancialmente para la consecución de los fines fundacionales, siempre que las mismas no varíen o alteren en modo alguno las cláusulas contenidas en los Estatutos vigentes.
- d) Modificar, interpretar y reformar los Estatutos y si procede, la Carta Fundacional, así como nombrar, sustituir, cesar y/o suspender a los miembros del Patronato.
- e) Aprobar las cuentas y el presupuesto de la Fundación, y decidir sobre la aplicación de los recursos anuales para la financiación de los gastos fijos de la propia estructura de la Fundación y por otra parte, para la cumplimentación de los objetivos que se establezcan anualmente dentro de los fines fundacionales, respetando las limitaciones de la normativa vigente al respecto.
- f) Decidir, si los hubiere, sobre la aplicación de beneficios que, en todo caso, deberían destinarse al logro de los fines de la Fundación, con los límites legales si los hubiere.
- g) Fijar la cuantía y la periodicidad de las aportaciones de los miembros.
- h) Realizar toda clase de actos de enajenación o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines, en las condiciones que libremente acuerde, así como someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos referidos, respetando los límites legales y dando debida comunicación al Protectorado.
- i) Avalar, afianzar y garantizar, del modo que estime conveniente, el cumplimiento de cualquier compromiso adquirido por la Fundación, incluso con hipoteca o carga, que grave todas o parte de las propiedades de la Fundación, todo ello sin perjuicio de la previa obtención de las debidas autorizaciones legales si fueran necesarias, así como las debidas comunicaciones al Protectorado si fuere preceptivo.
- j) Nombrar, sustituir, suspender y/o cesar a todos los empleados de la Fundación, cualquiera que sea su condición y categoría, inclusive el Director Gerente.
- k) Fijar las remuneraciones de todos los empleados de la Fundación.
- l) Aprobar, si procede, todos los presupuestos y proyectos que el Director Gerente presente para su aprobación.
- m) Determinar quién estará autorizado a firmar en nombre de la Fundación, facturas, recibos, cheques, avales, contratos y cualquier otro documento necesario para el correcto funcionamiento de la misma.
- n) Tomar conocimiento en cada sesión de la situación de los estudios, trabajos, investigaciones y publicaciones dependientes de la Fundación, adoptando las decisiones que procedan.
- o) Facilitar a quienes los soliciten la expresión del objeto u los fines de la Fundación, y dar cumplimiento a los requisitos legales de publicidad.
- p) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, pero en ningún caso se podrá delegar la aprobación del presupuesto y de las cuentas, así como los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado. Las delegaciones y apoderamientos debidamente aceptados, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.
- q) Aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, debiendo de comunicarlo al Protectorado.

*Firmas ilegible/s*

- r) Designar quién se hará cargo y cumplir con la obligación legal de llevanza de libros, tales como el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas.
- s) Llevar la gestión contable conforme a la legislación vigente, y específicamente conforme a lo establecido expresamente para Fundaciones.
- t) Aquellas funciones derivadas de los presentes Estatutos.
- u) Determinar la disolución y en su caso la liquidación de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 29º. PRESIDENTE.**

El Presidente del Patronato de conformidad con el artículo 21º de los presentes Estatutos, lo es, a su vez de la Fundación y por tanto le corresponde:

- a) Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos, y documentos en que esta debe intervenir, así como ante a las autoridades, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y Jurisdicción, incluso ante el Tribunal Constitucional, en toda clase de asuntos administrativos, institucionales, económico-administrativos, contencioso y contencioso-administrativos, penales, civiles, laborales y en definitiva cualquier representación ante cualquier jurisdicción, sin necesidad de poder especial para ello.
- b) Otorgar cuantos poderes estime necesarios, así como delegar las facultades que estime oportunas, tanto de su cargo como del Tesorero y Contador, e inscribirlos en el correspondiente Registro de Fundaciones cuando fuese necesario.
- c) Convocar al Patronato y hacer cumplir los acuerdos del mismo.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones del Patronato.
- e) Autorizar los gastos conforme al presupuesto y la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato.
- f) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno de la Fundación.
- g) Ejercitar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

#### **ARTÍCULO 30º VICEPRESIDENTE.**

El Vicepresidente sustituye al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de este, con iguales derechos y facultades, en caso de sustitución.

Su voto como Vicepresidente tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

#### **ARTÍCULO 31º. TESORERO.**

Será nombrado de entre los miembros del Patronato.

Corresponde al Tesorero:

- a) Firmar los presupuestos y Balances de la Fundación, que se someterán a la aprobación del Patronato.
- b) Recaudar las aportaciones y percibir las rentas, subvenciones y ayudas de todo tipo que correspondan a la Fundación.
- c) Satisfacer todas las obligaciones, cuyas órdenes de pago estén debidamente autorizadas.
- d) Efectuar ingresos y autorizar con su firma las extracciones que se orden, custodiando fondos, resguardos, depósitos, cuando radiquen en bancos, así como talonarios y Libros de caja.

El Presidente podrá delegar estas funciones en el Director-Gerente.

#### **ARTÍCULO 32º CONTADOR.**

Será nombrado de entre los miembros del Patronato.

*Firma/s ilegible/s*

Corresponde al Contador:

- a) Intervenir todos los documentos de cobros y pagos.
- b) Supervisar la contabilidad.

El Presidente podrá delegar estas funciones en el Director-Gerente.

#### **ARTÍCULO 33. SECRETARIO.**

El secretario será nombrado bien entre los miembros del Patronato, bien entre terceros no miembros.

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato redactando las actas correspondientes, que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.
- b) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del Día de las Sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- c) Llevar el control del archivo de actas, y en consecuencia de todo lo relacionado con los libros de actas, y de la correspondencia de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 34º SUSTITUCIONES Y CARÁCTER DE LOS CARGOS.**

- a) En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el miembro del Patronato de mayor edad.
- b) En caso de ausencia del Secretario, en las sesiones del Patronato, será sustituido por el miembro más joven del Patronato.
- c) Tanto el Tesorero como el Contador, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les están conferidas por los presentes Estatutos, tienen la calidad de Vocal del Patronato a todos los efectos, serán sustituidos en sus funciones por el Director-Gerente, salvo que el Presidente haya delegado sus funciones en el Director-Gerente.
- d) El secretario, en el supuesto de no ser miembro del Patronato en las sesiones del Patronato, podrá tener voz pero no voto.
- e) Todos los cargos del Patronato, son gratuitos. Si bien en el supuesto de que el Secretario no fuese miembro del Patronato podrá ser remunerado.

#### **ARTÍCULO 35º DURACIÓN Y RENOVACIÓN.**

Con excepción de los casos del Presidente y Vicepresidente en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos, la duración del cargo de los miembros del Patronato será hasta tanto en cuanto no sean sustituidos por la entidad que los haya nombrado o hasta que dejen de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.

La renovación o reelección de los miembros del Patronato, salvo causa de fuerza mayor, se llevará a cabo cuando haya cambios en las instituciones a las que representan.

Todos los casos previstos en el presente artículo están supeditados a qué prevalezcan los intereses de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 36º CESE.**

El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, conforme a los fines de la Fundación, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por revelar cuestiones confidenciales conocidas como consecuencia de su pertenencia a la Fundación, en éste caso deberá existir un expediente interno que se tramitará conforme a Derecho.

*Firma/s legible/s*

- e) Por propia renuncia debidamente formalizada.

Sin perjuicio de las demás causas de carácter imperativo que establezca la ley.

Toda sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones, siguiendo los trámites preceptivos.

#### APARTADO III. DEL DIRECTOR GERENTE.

##### ARTÍCULO 37º NOMBRAMIENTO, CARÁCTER DEL CARGO Y CESE.

Con el objeto de llevar a cabo directamente la gestión de la Fundación se nombrará un Director Gerente, como órgano unipersonal, a propuesta del Patronato y por mayoría absoluta de sus componentes.

El nombramiento sólo podrá hacerse a favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo, a juicio del Patronato y atendida la naturaleza de plena confianza del mismo, será en todo momento revocable por decisión de aquel, adoptada por mayoría de los dos tercios de sus componentes.

El Director Gerente formará parte del Patronato con voz pero sin voto, y asume la dirección de su comisión ejecutiva.

Podrá ser remunerado acorde a las funciones desempeñadas.

##### ARTÍCULO 38. PODERES Y FUNCIONES.

El Director Gerente gozará de las más amplias facultades delegadas por el Patronato para el mejor desempeño de su función, las cuales si es preciso deberán ser otorgadas por el oportuno apoderamiento Notarial, respetando las obligaciones registrales estipuladas por la Ley de Fundaciones del País Vasco L.12/94.

Por tal motivo le corresponde entre otras desarrollar las siguientes funciones, que a título enunciativo y no limitativo se especifican:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptadas por el Patronato.
- b) Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
- e) Presentar para su aprobación al Patronato, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- f) Redactar y proponer al Patronato la contratación de obras y adquisiciones de efectos y material.
- g) Organizar la Contabilidad General y la auxiliar de toda la instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos, así como la llevanza de libros que Reglamentaria y legalmente se determine.
- h) Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal de la Fundación, tanto de plantilla como contratado, así como su separación y en especial, llevar a cabo la presentación de quienes hayan de ocupar cargos de estudio e investigación.
- i) Ordenar los pagos que deba realizar la Fundación.
- j) Formalizar y presentar para su aprobación los presupuestos relativos a las obras y servicios que convenga contratar, prestar o suministrar.

Firma/s ilegible/s

- k) Llevar la firma de la Fundación con el visado anterior o posterior del presidente, salvo que tenga conferido a su favor poder bastante que le autorice firmar sin el referido requisito.
- l) Representar a la Fundación, por delegación del Presidente, en Juicio o fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier orden.
- m) En Bancos, Cajas de Ahorro, entidades e instituciones financieras registradas con ésta carácter podrá:
  - 1. Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de ahorro y hacer y disponer de imposiciones a plazo, por medio de cheques, órdenes de transferencia y recibos.
  - 2. Efectuar inversiones financieras reconocidas por dichas entidades en cualquier clase de activos financieros, pagarés, bonos de caja, certificados de depósito u otros análogos de renta fija, incluidos los títulos de emisión de deuda del estado o de las Comunidades Autónomas, Diputaciones y Corporaciones locales.
  - 3. Constituir, retirar depósitos, endosarlos o cederlos, cobrar y disponer de la totalidad de las inversiones realizadas y sus intereses y anticipos.
  - 4. Dar conformidad a saldos y liquidaciones de dichas cuentas e imposiciones, efectos y los activos financieros referidos.
  - 5. Solicitar avales ante varios beneficiarios, y asimismo otorgar ante las entidades bancarias las garantías, que por virtud de la anterior operación, fueran precisas, suscribiendo al efecto cuantos documentos públicos y privados fueren precisos.
- n) Celebrar y firmar todas clase de contratos y convenios, de acuerdo con los objetivos de la Fundación, con las administraciones Públicas, tanto estatales, como Autonómicas, Locales, Municipales y Comunitarias.

Para las facultades especificadas en los precedentes párrafos m) y n) se otorgará poder Notarial bastante para su efectividad, que deberá ser inscrito en el Registro correspondiente.

- o) Asesorar al Patronato respecto al correcto cumplimiento de la Ley y Reglamentos de Fundaciones.
- p) Podrá retirar los avales presentados de las instituciones

## CAPÍTULO VI – PERSONAL

### ARTÍCULO 39 CLASES DE PERSONAL

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá disponer de personal permanente y contratado.

Será personal permanente el que figure en nómina de la Fundación y forme parte de la plantilla de la misma, inclusive el Director-Gerente.

Será personal contratado aquel que, en cada caso concreto y para un trabajo específico, pueda tener relaciones laborales o relaciones instrumentadas en cualquier otra modalidad contractual con la Fundación, las cuales se extinguirán una vez que el Patronato de su conformidad a los resultados obtenidos, así como que se considere finalizado el trabajo.

El personal contratado lo será a propuesta del Director-Gerente.

En todo caso los gastos de administración deberán cumplir los límites que la Ley y Reglamento de Fundaciones del País Vasco establecen.

Afirmo/s ilegible/s

## CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### ARTÍCULO 40º. MODIFICACIÓN

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que sea respetando estrictamente el fin fundacional.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado con el quórum de votación establecido en los presentes Estatutos, respecto a los acuerdos del Patronato especificados en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

El Patronato deberá proceder a la modificación de los presentes Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación varíen de tal manera que ya no sea posible actuar conforme al objeto fundacional.

Todo acuerdo de modificación deberá ser razonado, y habrá de formalizarse mediante escritura pública, y una vez aprobado por el Protectorado deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

### ARTÍCULO 41º FUSIÓN

El Patronato por unanimidad, podrá decidir la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones, siempre que la fusión no suponga la absorción de esta Fundación por parte de otra.

Para proceder a la fusión habrá de elaborarse un proyecto de fusión

### ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN

Aunque la presente Fundación está constituida con carácter y duración permanente e indefinida, no obstante, podrá disolverse, por acuerdo del Patronato, ante la imposibilidad de continuar con el fin fundacional y en consecuencia ante la imposibilidad de desarrollar el objeto fundacional, con el quórum de votación establecido para este supuesto en al artículo 26 o por resolución judicial firme.

Sin perjuicio de las demás causas de carácter imperativo que establezca la ley.

En el supuesto de proceder a la disolución de la Fundación el Patronato deberá realizar una exposición razonada de la causa determinante, así como los demás requisitos legalmente establecidos.

### ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN

La disolución de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de esta y determinara el comienzo de las operaciones de liquidación.

Así una vez satisfechas las obligaciones existentes, los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados en forma de donativo al fomento de la investigación en el País Vasco, siempre y cuando la entidad o entidades beneficiarias del mencionado donativo se dediquen a actividades benéfico-culturales, investigadoras o docentes no lucrativas, quedando facultado el Patronato para la elección del beneficiario de la donación prevista.

### ARTÍCULO 44º. GESTIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

El Patronato queda facultado para realizar la totalidad de las operaciones que para la liquidación de la Fundación sean necesarias, en virtud de la legalidad vigente.

## CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTÍCULO 45º. GARANTIA DE INGRESO.

Queda garantizado por los presentes Estatutos la posibilidad de ingreso en la Fundación de todas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones para ser colaborador de la misma, debiendo el ingreso ser ratificado por el Patronato.

### ARTÍCULO 46º. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Patronato queda facultado para interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que existan sobre los mismos, por la legislación en materia de fundaciones, y en caso de duda se aplicarán los artículos correspondientes por analogía.

Firma/s ilegible/s

#### **ARTÍCULO 47. NOTIFICACIÓN A LA FUNDACIÓN.**

Para cuantas notificaciones sean necesarias, referidas a los asuntos de la Fundación y a la responsabilidad de sus colaboradores, a los componentes del Patronato, así como en su caso a los liquidadores, durante el ejercicio de sus respectivas funciones, fijan su domicilio en el de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 48º COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.**

Todo tipo de información que obtengan los componentes y colaboradores de la Fundación como consecuencia de pertenecer a la misma, que no sea objeto de una publicación abierta al público en general, o cuyo contenido no pueda considerarse como de común conocimiento, deberá tratarse con el carácter estrictamente confidencial y reservado y no podrá comunicarse directamente o indirectamente a ninguna corporación, entidad o persona, que no sea componente y/o colaborador de la Fundación, sin la autorización escrita del patronato. El incumplimiento de la presente obligación dará motivo a la apertura de un expediente sancionador de expulsión, el cual se tramitará conforme a derecho.

En el caso concreto de la posibilidad de obtención de resultados positivos patentables como consecuencia de un trabajo de investigación financiado por la Fundación EuskoIkeren, deberá quedar especificado en el correspondiente contrato la titularidad de la propiedad de los resultados que se pudieran obtener y los mismos quedarán registrados en forma de patente.

Cuando se considere que los resultados de un trabajo de investigación puedan conducir razonablemente a la introducción de una innovación tecnológica en cualquiera de las variantes que a continuación se indican:

1. Mejora y desarrollo de productos existentes.
2. Mejora y desarrollo de procesos existentes.
3. Introducción de nuevos métodos de producción basados en una nueva tecnología.
4. Introducción de nuevos productos basados en una nueva tecnología.

Podrá decidirse en reunión del Patronato la adopción de medidas para conseguir la implantación en el País Vasco de la innovación en cuestión, y en lo que respecta a la comercialización de la misma, tendrán siempre opción preferente para participar en la operación de explotación de la innovación, aquellos miembros de la Fundación cuya condición lo permita y así lo deseen y asimismo, quienes hayan realizado el trabajo de investigación, siempre bien entendido que igualen las condiciones de tercero interesado en ello.

Por otra parte la Fundación, como entidad podrá percibir los beneficios que le correspondan por la explotación de la patente, y asimismo los servicios que preste la Fundación podrán ser remunerados, debiendo en ambos casos reinvertirse los ingresos y beneficios para reforzar el logro de los fines de la Fundación, respetando siempre los límites estatutarios y legales.

